



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE No. 170 /21

Sucre, 01 de julio de 2021

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 169/21 de 30 de junio de 2021, el Concejo Municipal, ha determinado DECLARAR en Comisión Oficial de Servicios a los CONCEJALES: Sra. Carmen Rosa Torres Quispe, PRESIDENTE; Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio, VICEPRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE; al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO LOCAL, FINANCIERO Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y Lic. Luz Melisa Cortez, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA MUNICIPAL y a los CHOFERES: Sr. Cristian Sandoval y Sr. Fernando Daza, con la finalidad de que viajen a la ciudad de Tarija, para que asistan y participen en la SESIÓN DE HONOR por los 447 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE TARIJA, que se realizará el 03 de julio de 2021, a Hrs. 10:30 en el Patio del Cabildo y otros actos oficiales, sujeto a una Agenda Especial, a los fines administrativos la declaratoria en comisión oficial de servicios, comprende al 01 al 04 de julio de 2021.

Que, en Sesión Plenaria Virtual de 01 de julio de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la solicitud del Concejal: Lic. Oscar Sandy Rojas, apoyado por los Concejales: Sr. Edwin González Aparicio, Dr. Gonzalo Pallares Soto, Abog. Yolanda Barrios Villa, Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, pidiendo al Pleno del Ente Deliberante, la reconsideración de la Resolución No. 169/21, por situaciones de austeridad y la reducción de la delegación, para asistir y participar del acto protocolar de la SESIÓN DE HONOR del Concejo Municipal de Tarija, por los 447 Años de Fundación de la ciudad de Tarija; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la reconsideración de la Resolución No. 169/21, por no haber logrado los dos tercios (2/3) de votos del total de los miembros del Concejo Municipal, en ese sentido, se mantiene incólume la citada Resolución.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, conforme al art. 272 de la Constitución Política del Estado: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, conforme al art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre (Reconsideración): El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales. (en el caso presente, no se ha obtenido los dos tercios de votos del total de los Concejales y Concejales).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:


RESUELVE:

Art. 1º. RECHAZAR la reconsideración de la Resolución Autonómica Municipal No. 169/21 de 30 de junio de 2021, por no haber logrado los dos tercios (2/3) de votos, en ese sentido, se mantiene incólume la citada Resolución.

Art. 2º La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Carmen Rosa Torres Quispe
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL

